

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Secretaría general

VACANTES

Se saca a concurso una vacante de téniente fiscal que existe en el Consejo Supremo de Justicia Militar, a la que podrán concurrir los coroneles de cualquier Arma o Cuerpo combatiente.

Los solicitantes remitirán, por conducto regular, a la Secretaría General de este Ministerio sus instancias, elevadas a mi Autoridad, acompañadas de los documentos que acrediten legalmente los méritos y servicios.

El plazo de admisión de las referidas instancias será de diez días contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, debiendo ser anticipada por telégrafo.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Se saca a concurso una vacante de vicesecretario que existe en el Consejo Supremo de Justicia Militar, a la que podrán concurrir los coroneles de cualquier Arma o Cuerpo combatiente y los tenientes coroneles en plaza de superior categoría.

Los solicitantes remitirán, por conducto regular, a la Secretaría general de este Ministerio sus instancias, elevadas a mi Autoridad, acompañadas de los documentos que acrediten legalmente los méritos y servicios.

El plazo de admisión de las referidas instancias, será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, debiendo ser anticipada por telégrafo.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

ANTIGÜEDAD

Se rectifica la antigüedad y efectividad asignadas en el empleo de teniente por orden circular de 19 de noviembre de 1939 (Spl.º B. O. E. núm. 68), al teniente del Cuerpo de Tren D. Antonio Torres Alearaz en el sentido de que las correspondientes a dicho empleo son la antigüedad y efectividad de 1 de julio de 1936, por hallarse comprendido, en la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136) y haber debido ser ascendido con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, colocándose en la escala de su empleo a continuación de don José Valero Urbiola.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Se asigna la antigüedad de 20 de enero de 1938, al teniente de complemento del Arma de Infantería, promovido a dicho empleo por orden de 6 de abril de 1938 (B. O. núm. 534), D. Jesús González Castro, quedando ampliada en tal sentido la orden que se cita.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Por no haberse hecho oportunamente, se asigna la antigüedad de 1 de enero de 1937 en el empleo de alférez, y la de 1 de julio del mismo año en el de teniente, al de este último empleo de la escala de complemento del Cuerpo de Intendencia, D. Luis Lorente Lezcano, con destino en la quinta Comandancia de Intendencia.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 549), se asciende al empleo superior inmediato en la escala de Complemento del arma de Infantería, con la antigüedad de 7 de junio y 22 de septiembre de 1938, 23 de febrero de 1939 y 17 de octubre de 1937, respectivamente, a los tenientes de complemento del arma de Infantería, D. Manuel Polanco Gómez, D. Félix Benavente Pérez y D. Juan Suero Torres, y al alférez de dicha escala y Arma, D. José María Novales y Mantilla de los Ríos.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Por reunir las condiciones que señala la orden de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 532), se asciende al empleo de teniente provisional del Arma de Infantería con la antigüedad de 22 de mayo, 13 de septiembre, 19 y 29 de noviembre de 1938, respectivamente, a los alféreces de dicha escala y Arma, D. José Gauna Arenaza, D. Antonio Jiménez García, D. Vicente Otero Gutiérrez y D. José María Olascoaga Kroeber.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado les ha sido instruida, se reintegran a sus puestos y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los sargentos y cabos profesionales del arma de Infantería que figuran a continuación y que seguirán en sus actuales si-

tuaciones, colocándose en los puestos que se indican en la escala de su nuevo empleo:

Sargentos profesionales

D. Juan Salido Leal, a continuación de D. Isidoro Fernández Alonso.

D. Francisco Gallego Rubio, a continuación de D. Juan Salido Leal.

D. Salvador Garoz Cobo, a continuación de D. Juan Bermejo Molinero.

Don José Francisco López Palazón, a continuación de D. Agustín Zufiaurre Bogue.

Don Bienvenido Ramos Marín, a continuación de D. Gregorio Gormedino Jiménez.

Don Enrique García Mahíquez, a continuación de D. Manuel Serrat Aballos.

Don Marciano Romero Vallés, a continuación de D. Martín Alvaro Martín.

Don Manuel Carrasco Quintero, a continuación de D. José de Guevara Cano.

Cabo profesional

Don Pedro González Martínez, a continuación de D. Manuel Gálvez Vilches.

Cabo topógrafo

Don José Caro González, a continuación de D. José Fernández Mirete.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del General Jefe de La Legión, se confiere el empleo de sargento de la misma, con la antigüedad de 30 de septiembre próximo pasado, a los cabos comprendidos en la siguiente relación, por existir vacantes de su nuevo empleo y ser los primeros números del escalafón de su clase:

Cabos

- D. José Vilches Hormigo.
- " Francisco Martínez de Ló.
- " Emilio Campos Lugilde.
- " Francisco González López.
- " Gabriel Bravo López.
- " Simón Alonso Mifiana.
- " José Domínguez Rodríguez.
- " José López Fernández.
- " Antonio Cabello Campos.
- " Gumersindo López Gómez.
- " Anastasio Sánchez Romero.
- " Simé Chantlac.
- " Rafael Azancot López.
- " Gregorio Redilana González.
- " Segundo Madrid Moreno.
- " José Ortiz Requena.
- " Rubens Dahan Morely.
- " Antonio Barreto Lucía.
- " José María Sánchez Porco.
- " Amable San Martín Iglesias.
- " Francisco Villalobos Casado.
- " Manuel Bao Fernández.
- " Pedro Abril Abril.
- " Manuel González Gálvez.

- D. Francisco Frias Prada.
- " Bernardino Kincon Sánchez.
- " Cecilio Peña Juárez.
- " Agustín Vicente González.
- " Antonio Rosen de Caivo.
- " Baquero Iglesias Rey.
- " Agustín Casado Arenal.
- " Eusebio Perera Hernandez.
- " Gumersindo García Sanchez.
- " José Antonio Sanchez Cánovas.
- " José Miranda Tavín.
- " José María Alonso Magariño.
- " Michel de Déker del Espinasso.
- " Manuel Fernández Fernandez.
- " Pedro Blanco Fernández.
- " Ramiro María Pérez Fernández.
- " Ruperto Cubeiro Ruano.
- " Atilano Miguel Escobas.
- " Alexandre Jean.
- " Hervert Mais.
- " Ignacio Sánchez Cuesta.
- " José Loberos Fierro.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

DESTINOS

Pasa a disposición del Ministerio de Marina el teniente coronel de Infantería de Marina, retirado, D. Antonio Canavate, actualmente jefe del batallón de Trabajadores núm. 1.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del Inspector General de la Guardia civil, pasan a los destinos que se indican, los jefes y oficiales de dicho Instituto que a continuación se expresan:

Teniente coronel

Don Rigoberto Díaz López, de la Comandancia de Valencia Exterior a la de Castellón.

Comandante

Don Enrique Pueyo del Val, de la Comandancia de Tenerife, al 19.º Tercio (Barcelona).

Capitanes

Don José Comitre Pérez-Cea, que ha cesado en la situación de "Al Servicio del Protectorado", de agregado a la Comandancia de Marruecos, a la de Cáceres.

Don Indalecio Martín Torres, de la Comandancia de Tenerife a la de Segovia.

Don Felipe Ortega González, de agregado a la Comandancia de Marruecos a la de Ciudad Real.

Don Sebastián Carmona Pérez de Vera, de agregado a la Comandancia de Sevilla Interior, a la de Guadalupe.

Don Fernando Ledesma Navarro, de agregado a la Comandancia de Burgos, a la misma de plantilla.

Teniente

Don Eugenio Valdaliso Hermoso, de la Comandancia de Palencia a la de Oviedo.

Alféreces

Don Argimiro Sebastián Palomero, ascendido del 14.º Tercio (Madrid), a la Comandancia de Gerona.

Don Manuel Canto Paya, ascendido de la Comandancia de Oviedo, a la misma.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

MANDOS

Se nombran con carácter provisional, para el mando, en plaza de superior categoría, de las Unidades de Infantería que a continuación se relacionan, a los jefes que se indican, los cuales efectuarán su incorporación con toda urgencia:

Del regimiento de Infantería número 1 (Madrid), al teniente coronel de Infantería D. Manuel Carrasco Verde.

Del regimiento de Infantería número 3 (Badajoz), al teniente coronel de Infantería D. Luis Jevnois Labernade.

Del regimiento de Infantería número 42 (Cuenca), al teniente coronel de Infantería D. Carlos Lázaro Muñoz.

Del regimiento de Infantería número 45 (Córdoba), al teniente coronel de Infantería D. Rafael Corrales Romero.

Del regimiento de Infantería número 47 (San Roque), al teniente coronel de Infantería D. Joaquín Gual Villalonga.

Del regimiento de Infantería número 48 (Almería), al teniente coronel de Infantería D. Luis Araujo Soler.

Del regimiento de Infantería número 9 (Valencia), al teniente coronel de Infantería D. Alberto Barba-sán Cacho.

De la tercera Agrupación de Montaña (Ripoll), al teniente coronel de Infantería D. Rafael Iglesias Curty.

De la segunda Agrupación de Montaña (Trempl), al teniente coronel de Infantería D. Manuel Sagrado Marchena.

Del regimiento de Infantería número 18 (Zaragoza), al teniente coronel de Infantería D. Miguel Rodríguez Ponceca.

Del regimiento de Infantería número 19 (Jaca), al teniente coronel de Infantería D. Enrique de Nicolás Teijeiro.

Del regimiento de Infantería número 20 (Huesca), al teniente coronel de Infantería D. Luis Balanza Torrontegui.

De la cuarta Agrupación de Montaña (Ainsa), al teniente coronel de

Infantería D. Bernabé Ortiz Esparraguera.

Del regimiento de Infantería número 85 (Guadalajara), al teniente coronel de Infantería D. Luis Riera Guerra.

Del regimiento de Infantería número 22 (Burgos), al teniente coronel de Infantería D. Lorenzo García Polo.

Del regimiento de Infantería número 21 (Vitoria), al teniente coronel de Infantería D. Jesús Esparza Arteche.

Del regimiento de Infantería número 86 (Logroño), al teniente coronel de Infantería D. Ricardo Iglesias Navarro.

Del regimiento de Infantería número 26 (Zamora), al teniente coronel de Infantería D. José Ferrero Rodríguez.

Del regimiento de Infantería número 28 (Salamanca), al teniente coronel de Infantería D. Narciso Villalón Dombritz.

Del regimiento de Infantería número 31 (Astorga), al teniente coronel de Infantería D. Víctor Asensi Rodríguez.

Del regimiento de Infantería número 32 (Oviedo), al teniente coronel de Infantería D. Julio Suárez López-Fando.

Del regimiento de Infantería número 40 (Gijón), al teniente coronel de Infantería D. Joaquín de la Vega Molina.

Del regimiento de Infantería número 87 (Zamora), al teniente coronel de Infantería D. Aníbal Pérez Rasilía.

Del regimiento de Infantería número 35 (El Ferrol del Caudillo), al teniente coronel de Infantería don Rafael Prado Villamayor.

Del regimiento de Infantería número 56 (Vigo), al teniente coronel de Infantería D. Antonio Fernández Domínguez.

Del regimiento de Infantería número 88 (Orense), al teniente coronel de Infantería D. Guillermo Quintana Pardo.

Del primer Tercio de la Legión (Melilla), al teniente coronel de Infantería D. Ricardo Alonso Vega.

Del regimiento de Infantería número 50 (Melilla), al teniente coronel de Infantería D. José Izquierdo Arroyo.

Del regimiento de Infantería número 60 (Inca), al teniente coronel de Infantería D. Enrique Esquivias Zurita.

Del regimiento de Infantería número 38 (Tenerife), al teniente coronel de Infantería D. Alfonso Moreno Urefia.

Del regimiento de Carros núm. 2 (Sevilla), al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. José Pujales Carrasco.

Del regimiento de Carros núm. 3 (Barcelona), al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Gonzalo Díez de la Lastra.

Del Grupo de Tiradores de Ifni, al comandante de Infantería, habilitado para teniente coronel, D. Juan Fernández Acituno Montero.

Madrid, 25 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Continuación de la orden publicada en el *Diario Oficial* núm. 24.

Cabo de Infantería del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, don Miguel Fernández Vargas, herido «menos grave» el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937. Siendo soldado en la fecha de la herida.

Cabo del regimiento de Infantería Girona núm. 18, D. Macario Millán Uriel, herido «menos grave» el día 22 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930. Siendo soldado en la fecha de la herida.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 3, D. José Villa Cobo, herido «menos grave» el día 27 de noviembre de 1926, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1926.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Laureano Martín Fernández, herido «grave» el día 14 de agosto de 1928, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1928.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Ignacio Sánchez Loris, herido «grave» el día 21 de agosto de 1927, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1927.

Cabo del regimiento de Artillería Ligera núm. 6, D. Ramón Mosquera Ariza, herido «menos grave» el día 14 de agosto de 1927, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1927.

Cabo de Infantería del regimiento Valladolid núm. 30, D. Angel Betrán Escario, herido «grave» el día 11 de septiembre de 1926. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1926.

Cabo de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Adolfo Rescós Santafé, herido «grave» el día

26 de septiembre de 1926. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1926.

Cabo de Asalto de la Comandancia de Seguridad de Oviedo, D. Jesús Rodríguez Morandeira, herido «menos grave» el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, Hamadi Ben Kaddur núm. 10.802, herido «grave» el día 16 de julio de 1927. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1927.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Requetés de Navarra, D. Eugenio Domínguez Fuertes, herido «grave» el día 11 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1930.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, D. Manuel Beltrán González, herido «menos grave» el día 25 de agosto de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1928.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Nuestra Señora de Beasota, D. Domingo López Sostafe, herido «grave» el día 4 de enero de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1928.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, D. José Torres Padrosa, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1928.

Cabo de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1, Yelul Ben Mohamed Garbani núm. 442, herido «grave» el día 20 de julio de 1927. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1927.

Cabo de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1, Tahar Ben Amar Hasani núm. 398, herido «grave» el día 10 de agosto de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1928.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, Abbas Ben Mohamed núm. 12.132, herido «grave» el día 9 de agosto de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1928.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Ricardo Muñoz Sánchez, herido «grave» el día 1 de agosto de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Joaquín Silva García, herido "grave" el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Benedicto Vila Lojo, herido "grave" el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del Regimiento Valladolid núm. 20, D. Juan Lluich Codina, herido "grave" el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del Regimiento San Quintín núm. 25, D. Francisco Alvarez Navia, herido "grave" el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del Regimiento Galicia núm. 19, D. Vicente Martínez Alvarez, herido "menos grave" el día 20 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del Regimiento Aragón núm. 17, D. Manuel Vilar Nebot, herido "grave" el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Mariano Cuesta Segura, herido "menos grave" el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Ignacio Simón Vara, herido "grave" el día 12 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Ramón Santana de León, herido "grave" el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Andrés Soberón Caso, herido "grave" el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. José Díaz Fernández, herido "grave" el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, D. Eduardo Rogel Soto, herido "menos grave" el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Alfonso Revilla Ruiz, herido "menos grave" el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Juan Gordillo Escudero, herido "grave" el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Angel Pérez Herrero, herido "grave" el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento de Argel núm. 27, D. José María González González, herido "grave" el día 26 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 don Adolfo García Ríos, herido "grave" el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Valladolid núm. 20 D. Benito Suárez Gómez, herido "grave" el día 20 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. Antonio Sánchez Fernández, herido "grave" el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Juan Domínguez Penedo, herido "menos grave" el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento «Flechas Negras», D. Fabiano Iglesias Sánchez, herido "grave" el 31 de marzo de 1938. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. David Diego Pintado, herido "menos grave" el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38, D. José Domínguez Vaquero, herido "grave" el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Melquiades Díez Fernández, herido "grave" el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos número 31, D. Eliseo Durante Santiago, herido "grave" el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 20, D. José Urbarte Aguirregoitia, herido "menos grave" el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Girona núm. 18, D. Vicente Vallejo del Moral, herido "grave" el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. José Pareja Zamora, herido "menos grave" el día 18 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de San Fernando núm. 1, D. Nicanor García Suárez, herido "grave" el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Celedonio García Herranz, herido "grave" el día 11 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Cazadores de Serrallo número 8, D. Ernesto Fatuarte Ceballos, herido "grave" el día 4 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Aquilino Sánchez González, herido «grave» el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 don Ezequiel Llamazares Llamazares, herido «grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Girona núm. 18, D. Magín Boladeres Mirats, herido dos veces «grave», la primera el día 26 de diciembre de 1937, y la segunda, el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de enero de 1938, por la primera de ellas y del 1 de febrero de 1938, por la segunda.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Antonio Molina Esteban, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Rafael Meléndez Quilez, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería de la División Legionaria «Flechas Negras», D. Manuel Rojas Berbez, herido «grave» el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. José Benito Hermida, herido «grave» el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 don Francisco Bouza Fernández, herido «grave» el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Florentino Martínez Martínez, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. José

Mastral Cortés, herido «grave» el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Hilario Monje Sánchez, herido «grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Antonio Alvarez Arriero, herido «grave» el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 2, don Dámaso Castro Rodríguez, herido «grave» el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Manuel Carrera Nuñez, herido «grave» el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Enrique Cadenas Rodríguez, herido «grave» el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Santiago García Gayo, herido «grave» el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Luis González de Langarica, herido «menos grave» el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Jenaro Alvarez García, herido «grave» el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. José Aller Prieto, herido «grave» el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Manuel González Simón, herido «grave» el

día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Luis Goicoechea Orza, herido «menos grave» el día 1 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, D. Antonio García Sánchez, herido «grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. José Gómez Pérez, herido «grave» el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Bernardo Prieto Mangas, herido «grave» el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Pablo Hellín de la Peña, herido «grave» el día 26 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería de la División Legionaria «Flechas Negras», D. Carlos Hinchado Ramos, herido «grave» el día 3 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Francisco Hernández Gil, herido «menos grave» el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del Regimiento Zaragoza núm. 30 D. Manuel Fontán Rodríguez, herido «grave» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la División Legionaria «Flechas Negras», D. José Fraugola Canero, herido «grave» el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, don Pablo Iriarte Ruiz, herido «grave» el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del regimiento Farnesio, décimo de Caballería, D. Telesforo Amadó Salado, herido «grave» el día 2 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Parque de Artillería de la División núm. 51, D. Faustino Verduque Cinto, herido «grave» el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del once Regimiento de Artillería ligera, D. Amancio Uzu-riaga Vizcaigana, herido «grave» el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Información de Artillería, D. Esteban González García, herido «grave» el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Pedro San Miguel Fombellida, herido «grave» el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería pesada núm. 4, D. Lorenzo Pardo Alonso, herido «grave» el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 9, D. Inocencio Fernando Frac, herido «grave» el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 6, D. Gregorio Franco Hernández, herido «grave» el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Levante, D. Alfredo Muñoz Pardos, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la sexta Región, D. Rafael Manau Moix, herido «menos grave» el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid,

D. Ignacio Valero Delgado, herido dos veces: la primera «grave», el día 6 de febrero de 1937, y la segunda, «menos grave», el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Angel Urquiza Ibáñez, herido dos veces «menos grave»; la primera, el día 10 de septiembre de 1937, y la segunda, el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de octubre de 1937, por la primera de ellas, y del 1 de abril de 1938, la segunda.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, D. José Peter Montes, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia don Maurilio Rodríguez Estévez, herido «grave» el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas anuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Félix Diego Aguaron, herido «grave» el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Paulino Motilva Serrano, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Angel Melero Mognillón, herido «grave» el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don José Luis Anuehbay Urquiano, herido «menos grave» el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio del Adcazar, D. Angel Astorqui Elustondo, herido «grave» el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 9 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la segunda bandera de Castilla, D. Florencio Araes Cánovas, herido «grave» el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Tercio Legión General Sanjurjo, D. Jesús Blasco López, herido «grave» el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Vizcaya, D. Francisco Recalde Yurte, herido «grave» el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Lacar, D. Justo Iza Morua, herido «grave» el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Conrado Alonso García, herido «grave» el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Marcelino Moraz Tena, herido «grave» el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Jesús Gómez Alonso, herido «grave» el día 6 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Roque Emelino González, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Adolfo Villar Llorente, herido «grave» el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Toledo, don Benjamín Rodríguez Vázquez, herido «grave» el día 16 de octubre de

1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la cuarta bandera de Castilla, D. Domiciano Rocha Rubalcaba, herido «grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio «Burgos Sanguesal», D. Gregorio Rubio Rubio, herido «grave» el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Manuel Sánchez López, herido «grave» el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Tomás Martínez Iñiguez, herido «menos grave» el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Santa Gadea, D. Avelino González Menéndez, herido «grave» el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Manuel Terraz Solsona, herido «grave» el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, don Manuel Sánchez Rastrero, herido «grave» el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don José Sierra Caballero, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Luis Domingo Sánchez, herido «grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Teruel, don Domingo Muñoz González, herido «grave» el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, D. Fulgencio Navarro Arroyo, herido «grave» el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Juan Colomer Nadal, herido «grave» el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la octava bandera de Castilla, D. Baudelio Zurro Vaquero, herido «menos grave» el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Germán Lacasa Monzón, herido «grave» el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, D. Wenceslao Escudero Otazo, herido «menos grave» el día 13 de febre-

ro de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Elías Azcona García, herido «grave» el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Eugenio Gutiérrez Frontaura, herido «grave» el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

PRORROGA DE INCORPORACION A FILAS

La orden fecha 27 de junio último (B. O. núm. 179), restableciendo los preceptos del artículo 311 y siguientes del Reglamento de Reclutamiento para la concesión de prórrogas de segunda clase por razón de estudios, se entenderá aclarada en el sentido de que tienen derecho a solicitar su concesión, a más de los cabos y soldados pertenecientes a reemplazos movilizados, los oficiales provisionales, suboficiales provisionales, armeros, guarnicioneros, artificieros y ajustadores provisionales y los auxiliares provisionales de almacén, sin más excepción que los voluntarios en filas que no hayan cumplido el compromiso contraído a su incorporación, quedando ampliado hasta fin de noviembre próximo el plazo señalado para que los interesados puedan solicitar la aplicación de dichos beneficios.

De esta orden deberá darse la mayor publicidad en la general de las regiones militares, gobiernos militares y en las de los Cuencos del Ejército para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO.—
TALLERES.—MADRID

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO

Número o pliego del día ... 0,30 • Número o pliego atrasado ... 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 15,00	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 30,00
Al DIARIO OFICIAL 12,00	Al DIARIO OFICIAL 24,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... 3,00	A la <i>Colección Legislativa</i> ... 6,00

Las suscripciones particulares admitirán, como mínimo, por un semestre, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado, y al anular las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, des-

pués de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuantó se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.
PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA
ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del
DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército